

Núm. 111.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Continuacion).

Art. 10. En la Química se estudiarán los principios generales y la nomenclatura, deteniéndose y haciendo aplicacion al análisis del agua, cales, carbon de piedra y demas cuerpos de un uso mas frecuente para el Ingeniero.

La Mineralogía comprenderá las propiedades, clasificacion conocimiento de los minerales, deteniéndose muy particularmente en los que sirven para la construccion.

Art. 11. La Geología comprenderá:

1.º La descripcion y clasificacion de las rocas y terrenos en general.

2.º La aplicacion al establecimiento de las obras y explotacion de materiales.

3.º La explotacion de los terrenos con aplicacion á la formacion de proyectos.

Y 4.º El estudio de las corrientes naturales y subterráneas, extendiéndolo á las cuencas artesianas, bajo los dos conceptos de abastecimiento de aguas y desecamiento de terrenos pantanosos.

Art. 12. El estudio de la Arquitectura comprenderá:

1.º La historia general de la Arquitectura y la particular de España.

2.º Las reglas de composicion y ejecucion de edificios públicos y particulares.

3.º La aplicacion de estos principios á edificios de diversos géneros, y con especialidad á las estaciones de caminos de hierro, casernas, almacenes, y en general los que con mas frecuencia se presentan al Ingeniero.

4.º La decoracion de edificios, comprendiendo el estudio de los órdenes de arquitectura.

Y 5.º La formacion de proyectos con trabajos gráficos de la especialidad ya indicada.

Art. 13. El estudio de la construccion se dividirá en dos partes; en la primera se comprenderá:

1.º El conocimiento de materiales, comprendiendo,

no solo las primeras materias, sino tambien los procedimientos para ponerlas en el estado en que el arte de la construccion las emplea.

2.º La ejecucion de obras de tierra, incluyendo los desmontes y terraplenes, y la explotacion de canteras.

3.º La ejecucion de obras de madera, tanto provisionales como fijas, comprendiendo en esta última categoria solo los suelos entramados, techumbres y cubiertas.

Y 4.º Las obras de hierro, y con especialidad las armaduras de gran luz.

Art. 14. La segunda parte de la construccion comprenderá:

1.º El estudio de las fundaciones.

2.º La construccion de toda clase de muros y bóvedas.

3.º La ejecucion de obras subterráneas.

4.º La construccion de viaductos y puentes, ya fijos, ya colgados, ya móviles.

A la vez que se expongan las teorías anteriores se formarán proyectos relativos á las mismas, como ejercicios correspondientes á esta clase.

Art. 15. El estudio de las máquinas comprenderá:

1.º Los principios generales de la teoría de las mismas.

2.º El estudio de los diversos motores y modo de regularizar su accion.

3.º El de los receptores, y con especialidad de las máquinas de vapor y ruedas hidráulicas.

4.º El de los comunicadores de movimiento.

5.º Cálculo de las resistencias pasivas.

6.º Operadores, haciendo aplicacion á las máquinas mas usadas por el Ingeniero.

Como trabajos gráficos se formarán proyectos de estas máquinas completamente detallados.

Art. 16. La navegacion interior comprenderá:

1.º La navegacion por rios ó corrientes de agua naturales.

2.º La navegacion por canales.

Como una de las especies de canales, se estudiarán los de riego, esplicándose tambien la práctica de los riegos. Ultimamente se estudiará la desecacion y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 17. En los puertos se estudiarán.

1.º Los fenómenos naturales que en ellos acontecen, como mareas, olas, resacas, corrientes y vientos; y su influencia en las obras que haya que ejecutar.

2.º El régimen de las costas y modificaciones á que den lugar las obras y recíprocamente.

3.º El estudio de los materiales que se han de emplear en las obras marítimas y alteraciones que pueden experimentar.

4.º Clasificación y estudio de las obras que forman un puerto.

5.º Ejecución de las mismas.

6.º Alumbrado marítimo y estudio de toda clase de faros.

Y 7.º Formación de proyectos como prácticas de la misma clase.

Art. 18. En los caminos ordinarios se estudiará:

1.º El modo de hacer los reconocimientos especiales que exigen.

2.º Su trazado.

3.º Las diferentes maneras como pueden construirse los firmes.

4.º Policía y conservación de las carreteras, extendiéndose en todos los sistemas y muy especialmente en los detalles inherentes al acopio, recepción y preparación de los materiales para su empleo.

5.º Vehículos.

6.º Establecimiento de portazgos, pontazgos y barcajes (bajo el punto de vista de su situación y de su influencia en la conservación y medios de tracción.)

7.º Formularios para la redacción de proyectos.

Y 8.º Contabilidad.

Art. 19. El estudio de los caminos de hierro comprenderá su origen, historia y diferentes sistemas en uso, explicándose detenidamente:

1.º Su trazado.

2.º Su construcción.

3.º Los motores, deteniéndose extensamente en el estudio y descripción de las máquinas, locomotoras y cálculo de sus efectos.

4.º Vehículos.

5.º Explotación.

6.º Aplicación de la telegrafía á los caminos de hierro.

Y 7.º Formación de proyectos con arreglo á las instrucciones que rigen.

Art. 20. En el abastecimiento de aguas se estudiarán:

1.º Lo diversos objetos con que se puede tratar de abastecer de aguas un punto, y condiciones que en cada uno deben llenarse.

2.º Su investigación y toma.

3.º Su conducción.

Y 4.º Su distribución.

Art. 21. El derecho administrativo comprenderá:

1.º El compendio de la historia del derecho público español.

2.º El derecho administrativo español.

Y 3.º Sus aplicaciones á las obras públicas.

La economía política comprenderá:

1.º Las leyes generales de la producción de las riquezas.

2.º Los principios generales de su distribución.

Y 3.º La aplicación de los principios generales á las principales cuestiones de obras y otras diversas.

Art. 22. Las prácticas respectivas completarán la enseñanza de cada año.

Las del segundo consistirán en el levantamiento de planos y en nivelaciones para familiarizar á los alumnos con el uso de toda clase de instrumentos.

Las del tercero completarán la enseñanza de la Estereotomía con la construcción de modelos de madera y de yeso.

Las de los tres últimos años serán de taller y de

campo: las primeras se verificarán en los de cantería, de carpintería y de herrería, donde se harán aplicaciones á algunas piezas, cuyas formas se deriven de montañas ejecutadas de antemano, á cuyo efecto habrá en la Escuela un local espacioso en que se puedan trazar en su tamaño natural; y además se harán pruebas sobre los hormigones, morteros y betunes, y sobre la resistencia de materiales.

Las segundas consistirán en las operaciones de campo necesarias para el trazado de las diferentes construcciones, y para la redacción de un proyecto.

Art. 23. La duración y la extensión de las prácticas se determinarán en cada año en los programas de las respectivas asignaturas.

Art. 24. El curso de la Escuela principiará en 1.º de Octubre, y terminará en 31 de Agosto: el mes de Setiembre se empleará en los exámenes de admisión y en los de fin de curso. Las prácticas serán en los meses de Julio y Agosto.

TITULO III.

Del personal de la Escuela.

Art. 25. Habrá en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un Director, un Subdirector profesor, diez profesores, siete ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero, dos mozos, y el número de artifices y operarios temporeros que sean necesarios para el Museo y para las prácticas.

Art. 26. Los profesores reunidos y presididos por el Director formarán la Junta de profesores cuyas atribuciones se marcan en el título IV.

Art. 27. Los profesores tendrán los cargos siguientes:

Cálculo: un profesor..	1
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.	1
Mecánica racional.	1
Geodesia.	1
Esteriotomía.	1
Mecánica aplicada.	1
Construcción (1.ª y 2.ª parte).	1
Máquinas.	1
Arquitectura y caminos ordinarios.	1
Navegación interior, puertos y faros.	1
Caminos de hierro.	1

Art. 28. El Director será de la clase de Inspectores generales ó de distrito: el Subdirector será el profesor de mayor graduación, y deberá tener cuando menos la de Gefe de primera clase: los profesores podrán ser de todas graduaciones excepto la de Ingeniero segundo: los ayudantes serán de la clase de Ingenieros primeros y segundos.

Art. 29. Los nombramientos para estos cargos se harán por el Gefe del cuerpo en los mismos términos que para los demás servicios que corresponden á los Ingenieros, entre los que reúnan las circunstancias del artículo 31.

Art. 30. Además de los profesores mencionados habrá otros cuatro, que podrán ser externos, para las clases de Química, Mineralogía y Geología: Derecho administrativo y Economía política aplicadas á las obras públicas, idiomas y dibujo de paisaje.

Art. 31. Para ser profesores se necesita:

Haber obtenido en los exámenes de fin de carrera por lo menos la censura de *muy bueno*.

Haber desempeñado dos años el servicio ordinario del Cuerpo:

*Gobierno militar de la Plaza de Valladolid
y su provincia.*

Ser Ingeniero primero cuando menos.
No haber cometido en el servicio del cuerpo ninguna falta que haya sido calificada de *grave*.

Art. 32. Para ser ayudante se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser profesor, excepto la de la graduacion.

Art. 33. Será título de recomendacion para el profesorado, en los que reunan las circunstancias del artículo 31, el haber escrito obras ó memorias que hayan merecido la aprobacion de la Junta consultiva, ó dirigido trabajos importantes.

Art. 34. La duracion del cargo de profesor será por lo menos de seis años consecutivos, y la del cargo de ayudante cuando menos de cuatro en iguales términos.

Art. 35. Todos los Ingenieros destinados al servicio de la Escuela percibirán, ademas del sueldo que le corresponda por su graduacion, una indemnizacion anual que se fijará por el Gefe del cuerpo, y que aumentará proporcionalmente al tiempo que permanezcan en ella por periodos de cuatro años, despues de cumplidos los seis, que estan obligados á servir segun el artículo anterior.

(*Se continuará.*)

*Gobierno militar de la Plaza de Valladolid
y su provincia.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Estado Mayor.=1.^a Seccion.=Circular.=Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo que sigue.=La REINA (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo expuesto por V. E. en 17 de Mayo último y deseando evitar los perjuicios que sufre el Erario con la admision en el Ejército de voluntarios de la clase de paisanos si estos son despues entregados por cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, no obstante lo prevenido sobre el particular en diferentes Reales órdenes, y especialmente en la de 17 de Noviembre de 1853, se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio último, que los voluntarios de la clase de paisanos, de la edad primera, para ser incluidos en las quintas, no tengan opcion al premio pecuniario mientras no pasen el primer año de servicio; y que si son entregados antes por cuenta del cupo de su pueblo, cese su derecho al mismo premio, contándoseles los ocho años porque sea llamada la quinta á que correspondan, aun cuando el empeño del enganche sea menos.=De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo manifesto á V. E. para su inteligencia y debida publicidad.=Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 8 de Setiembre de 1855.=Joaquin Armero.=Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Y se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad.=Es copia.=El General Gobernador, Castillon.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Estado Mayor.=1.^a Seccion.=Circular.=Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Agosto último consultando lo conveniente acerca de los límites del Distrito en que deba funcionar el Depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Gijon, ha tenido á bien resolver, que dichos límites sean los de la Capitanía general del cargo de V. E., y que por consiguiente todos los individuos que en el territorio que la misma abraza sienten plaza para el Ejército de las Antillas Españolas, ya procedan de la clase de paisanos ó bien de los Cuerpos de las diferentes armas que en él se encuentran de guarnicion, tengan ingreso en el referido Depósito de bandera y embarque.=De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo traslado á V. E. para su inteligencia, fines consiguientes y debida publicidad en esta provincia.=Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 12 de Setiembre de 1855.=Joaquin Armero.=Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien convenga.=Es copia.=El General Gobernador, Castillon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el fruto de piña cosecha de este año, de los Propios de esta villa, cuyas suertes y cantidades en que se hallan tasadas cada una se ponen á continuacion, acuda ante los Señores de este Ayuntamiento por la Secretaria del mismo, en donde se halla el expediente de su razon; previniendo que sus remates tendrán lugar los dias 16 y 23 del corriente, dándose principio á las diez de sus respectivas mañanas en la Casa Capitular por medio de la Voz pública.

Reales.

Suerte de las Garnachas.	1000
Id. la del Molinillo.	1600
Id. la de Navaredonda.	600
Id. la del Medio.	1800
Id. la de los Hornos.	1600

Alcazarén 7 de Setiembre de 1855.=P. A. D. A., Isidoro Yugucero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

En la cantidad de 6,020 rs. se halla tasada la piña que contienen los pinares de este Común de vecinos, ti-

tulados la Dehesa y Tamarizo, y sus dos remates están señalados para los días 23 y 30 del presente mes á las once de la mañana en la Sala Consistorial. Las condiciones de subasta se manifestarán en la Secretaría de este Ayuntamiento á los licitadores que deseen tomar parte en ella. Valdestillas 5 de Setiembre de 1855.—Francisco Alvarez.—P. A. D. A. C., Sandalio Roman, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.

Con la autorizacion de S. E. la Diputacion provincial, á quien se ha consultado el expediente, en los días 23 y 29 del corriente de diez á once de su mañana y Casa Consistorial, tendrán efecto los remates de arrendamiento por un año de la barca, barco, paso y pesca del rio Duero, de los Propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones redactado al efecto. Se publica para noticia de licitadores. San Miguel del Pino 11 de Setiembre de 1855.—Aniceto Berceruelo.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Con autorizacion competente se arriendan por un año los pastos de invierno de la dehesa y monte robledal de esta villa, tasados los primeros en 9,200 rs. y los segundos en 260. Los remates se verificarán el día 26 del corriente mes de Setiembre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa. Traspinedo 12 de Setiembre de 1855.—Vitor Perez.

Alcaldía constitucional de Fuensaldaña.

En el día de ayer se ha presentado á mi Autoridad José Aguado, Guarda del ganado mayor y menor de esta villa, dándome parte que en el de antes de ayer se ha agregado al que tiene á su cuidado una caballería mular; y como resulte no ser de la pertenencia de ningun vecino de esta, á la par que se ignora á quien pertenezca; he resuelto ponerlo en conocimiento de V. S. con expresion de las señas, con el fin de que V. S. se sirva mandarlo insertar en el Boletín de la de su digno cargo para que llegue á conocimiento de la persona á quien corresponda; debiéndo advertir á V. S. que dicha caballería se halla depositada en el Meson de este pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fuensaldaña 11 de Setiembre de 1855.—Valeriano Briso.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Señas de la caballería. Un macho como de seis y media cuartas de alzada poco mas, pelo castaño, edad cerrada, con muchos lunares en los costillares de resultas de rozaduras.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Fernandez Hernandez, natural de Vilbestre, en el partido

de Vitigudino, de la provincia de Salamanca, confinado fugado del establecimiento Presidio de esta Ciudad, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado ó citado Presidio para responder á los cargos que contra él resulten en la causa que instruyo sobre el quebrantamiento de su condena; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 6 de Setiembre de 1855.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

D. Valentin Pastor, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Palencia, y Juez de primera instancia y de Hacienda interino de la provincia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Martinez Rodriguez, natural de la villa de Villalon, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de Hacienda por sí ó por medio de Procurador con poder suficiente á evacuar el traslado que de la aceptacion fiscal se le ha conferido en causa contra él pendiente por delito de contrabando de tabacos; bajo apercibimiento de que se sustanciara el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á 7 de Setiembre de 1855.—Valentin Pastor.—Por su mandado, Julian Rojo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 9 de Setiembre de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 22 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 1,460..

El Director de Semana,
José Salvador Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 8 del corriente en el pueblo de Aldeamayor se ha extraviado un burro negro, mohino, de poca estatura y menor de dos años. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Ruperto del Caz, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.